



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00724-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder que se anuncia en el encabezado de la demanda otorgado por el Doctor ALFONSO PICO DUARTE, por cuanto no se aportó con la demanda, el cual debe estar debidamente diligenciado de conformidad con todo lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, además se debe anexar la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante, mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse el mismo al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modifico tal eventualidad, lo anterior teniendo en cuenta que el poder que se anexa fue otorgado por una persona distinta a la aquí descrita.
- (II) Aclarar el acápite de PRETENSIONES, en el sentido de indicar de manera concreta y precisa la fecha desde cuándo y hasta cuándo se pretenden los intereses de plazo pactados en el pagare base de ejecución, toda vez que allí no se anunciaron las mismas.
- (III) Allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, junto con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que no se encuentran aportados con la demanda.
- (IV) Indicar bajo la gravedad del juramento, en poder de quién se encuentra el original del pagaré base de ejecución, y quién custodia del mismo a partir de la fecha de presentación de la demanda.
- (V) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la***



forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6c2c9a1e5da686c34047c0cf5d41c8de1f88e19e0493081122b347e878a254**

Documento generado en 13/12/2021 01:36:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 220 del 14 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.